

Bogotá D.C. 1 de agosto de 2022

Honorable

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: Recurso de Reposición contra auto Admisorio de la Demanda.

RADICADO:	2022-00205 Proceso Divisorio
DEMANDANTES:	HENRY ANDRES BEJARANO MORENO- HERNAN DARIO BEJARANO MORENO-LUZ MIRYAM BEJARANO MORENO-VICTOR ALFONSO BEJARANO MORENO
DEMANDADO:	LUIS MIGUEL BEJARANO CORTES

Respetado señor Juez:

HÉCTOR POVEDA MORENO, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado especial del señor **LUIS MIGUEL BEJARANO CORTES**, dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de la referencia.

PRESUPUESTOS PROCESALES

A. OPORTUNIDAD:

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del C.G.P, contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

B. PERSONERIA

De manera atenta, solicito se me reconozca personería jurídica de conformidad con el poder que allego al expediente.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1. El 25 de mayo fue radicada la demanda en contra de Luis Miguel Bejarano Cortes y Neyla Sofia Cortes de Bejarano.
2. La mencionada demanda fue inadmitida y subsanada por el demandante dentro del término oportuno la cual ingresa al despacho el día 5 julio de 2022.
3. La demanda ingresa al despacho y de manera eficiente es admitida 7 días después de su ingreso al despacho, es decir 12 de julio
4. **El auto admisorio de la demanda llega a la dirección calle 162 c número 3-40. en el encabezado de la notificación advierte que se notifica de acuerdo al artículo 291 del C.G.P, he invita a los sujetos demandados a acercase al despacho para hacer notificación personal. (ANEXO 1)**
5. Nuestro poderdante se presenta al despacho el día 29 de julio para efectuar la presentación personal, la funcionaria le expresa que debe solicitar las copias del proceso a través del correo electrónico del juzgado.
6. Recibimos poder del señor LUIS MIGUEL BEJARANO el día 1 de agosto de 2022.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. El juramento estimatorio no contiene los valores razonables como lo indica la norma.

El art. 90 del Código General del Proceso (CGP) contempla, entre otras, las siguientes causales de inadmisión de la demanda: “*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. (...) 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. (...)*”.

Adicionalmente, según el primer inciso del art. 206 CGP, “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá **estimarlo razonadamente** bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos*” (resaltado nuestro).

Pues bien, revisando cuidadosamente el acápite correspondiente al juramento estimatorio, se

observa que en el mismo se estiman las pretensiones de la siguiente manera:

Para el año 2016 se presume un valor de \$550.000 por la renta de cada apartamento, valor que no concuerda con la realidad, en la medida que el salario mínimo legal vigente para el año 2016 era de \$689.454, sin poder olvidar que la casa se ubica en estrato 2 según lo afirma el perito en su avalúo, lo que nos indica que el valor a cobrar no es razonable. Tanto en el periodo indicado como en los posteriores.

Ahora bien, el juramento estimatorio de la demanda tampoco es congruente ni guarda relación con el valor de las pretensiones condenatorias de la demanda, en la medida que al hacer las operaciones matemáticas los valores frente a las pretensiones y la cuantía de la demanda no son acordes, tampoco lo es si dividimos la suma total de los arriendos y posteriormente la dividimos entre los comuneros demandados y demandantes no son acordes a las pretensiones de condena de acuerdo a la pretensión del 40% que persiguen los demandantes.

EXCEPCIÓN PREVIA

1. Inexistencia del demandante.

HERNÁN DARIO BEJARANO MORENO, **no es comunero** por tanto no ostenta la calidad para demandar según se observa en la anotación No. 8 del certificado de tradición del bien objeto del presente asunto, puesto que este **vendió** sus derechos a HENRY ANDRES BEJARANO MORENO, según da cuenta la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria 50N 20011913 y debe constar en la escritura pública 2317 del 14 de agosto de 2019, otorgada en la Notaría 36 del Círculo de Bogotá, la cual no aporta la demandante.

La mencionada inobservancia fue cometida por el Despacho y por la profesional del derecho que representa la parte activa.

2. Pleito Pendiente.

En el juzgado número 12 civil del circuito de Bogotá con radicado de fecha **15/07/2022** y numero de proceso **2022-301** se encuentra radicada una

demanda por los mismos sujetos procesales, los mismos hechos, las mismas pretensiones y el mismo tipo de proceso.

Respetuosamente le solicito al despacho que de manera oficiosa revise la conducta de la profesional de la parte activa, porque se impetraron demandas en el juzgado 12 civil del circuito y en su respetado despacho. Nótese que entre las radicaciones no hay diferencia mayor a 2 meses.

Allegaremos los estados electrónicos para su respetado análisis. (Anexo 2)

3. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

Se colige que la demanda se soporta en una prueba pericial, dictamen que adolece de los requisitos que se encuentran consagrados en el artículo 226 y con exactitud en el numeral 3, es decir que no se encuentran los documentos idóneos que habilitan para su ejercicio a la persona Danny Tavera Toro, tampoco se cumplen los mencionados requisitos del artículo 226 y 406 del CGP para el aporte hecho por Christian Germán Díaz Avendaño.

De otra parte, no se encuentran señalados los linderos actuales, requisito que exige el artículo 83 del CGP respecto del tipo de demanda de la referencia.

PRETENSIONES

Con fundamento en todo lo anterior expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el auto admisorio de la demanda de la referencia, que admite la demanda presentada en contra del señor Luis Miguel Bejarano Cortes.

Atentamente,

HECTOR POVEDA MORENO.

CC 79.404.507

TP 288.420

Correo electrónico Hectorpoveda21@gmail.com

radicado 2022-00205

Hector Poveda <hectorpoveda21@gmail.com>

Lun 1/08/2022 4:17 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días me permito enviar 5 archivos que contienen, poder para actuar, trazabilidad del poder, recurso de reposición y nulidad, copia de la notificación del auto admisorio, estados del juzgado 12 civil por pleito pendiente.

Favor enviar acuse de recibido.

--

Cordialmente,

HÉCTOR POVEDA MORENO.
Celular 3102338959
hectorpoveda21@gmail.com
pohec_7@hotmail.com

PODER

RADICADO 2022-205

LUIS MIGUEL BEJARANO CORTES mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía 79.157.728 obrando en mi calidad de demandada, respetuosamente manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero poder, Especial Amplio y Suficiente al señor **HÉCTOR POVEDA MORENO**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 288.420 del Consejo Superior de la Judicatura , identificado con cedula de ciudadanía 79.404507 hectorpoveda21@gmail.com , inscrito en el registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación, tramiten y lleven hasta su terminación, **CONTESTACION Y REPRESENTACION DE DEMANDA**, en el proceso **DIVISORIO**, que cursa en el **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** con radicado **2022-205**, demandantes **HENRY ANDRES BEJARANO MORENO Y OTROS**.

El señor **HÉCTOR POVEDA MORENO**, queda ampliamente facultado para contestar, excepcionar, recibir, desistir, sustituir, renunciar, transigir, conciliar, formular incidentes, formular tachas y demás facultades que necesitare para el fiel cumplimiento del presente mandato.

Mi apoderado recibirá las notificaciones en **EL CORREO** hectorpoveda21@gmail.com, en la Carrera 7 numero 17-51 oficina 806 Edificio Carrera Séptima PH de la ciudad de Bogotá. Celular 3112058227.

OTORGO PODER



LUIS MIGUEL BEJARANO CORTES.
C.C 79.157.728

Acepto,

HÉCTOR POVEDA MORENO
TP 288.420 C.S.J



Hector Poveda <hectorpoveda21@gmail.com>

poder

2 mensajes

Hector Poveda <hectorpoveda21@gmail.com>
Para: bejaranoluis412@gmail.com

29 de julio de 2022, 17:45

--

Cordialmente,

HÉCTOR POVEDA MORENO.
Celular 3102338959
hectorpoveda21@gmail.com
pohec_7@hotmail.com

 **LUIS MIGUEL BEJARANO CORTES.docx**
14K

Luis Bejarano <bejaranoluis412@gmail.com>
Para: Hector Poveda <hectorpoveda21@gmail.com>

31 de julio de 2022, 11:21

Buenos dias,

Adjunto envio poder firmado
[Texto citado oculto]

 **20220731162030985.pdf**
53K

radicado 2022-00205

Hector Poveda <hectorpoveda21@gmail.com>

Lun 1/08/2022 4:17 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días me permito enviar 5 archivos que contienen, poder para actuar, trazabilidad del poder, recurso de reposición y nulidad, copia de la notificación del auto admisorio, estados del juzgado 12 civil por pleito pendiente.

Favor enviar acuse de recibido.

--

Cordialmente,

HÉCTOR POVEDA MORENO.
Celular 3102338959
hectorpoveda21@gmail.com
pohec_7@hotmail.com



Fecha de Consulta : Lunes, 01 de Agosto de 2022 - 01:20:43 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310301220220030100

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
012 Circuito - Civil	MIGUEL ANGEL OVALLE PABON

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Divisorios	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HENRY ANDRES BEJARANO MORENO - HERNAN DARIO BEJARANO MORENO - LUZ MIRYAM BEJARANO MORENO - VICTOR ALFONSO BEJARANO MORENO	- LUIS MIGUEL BEJARANO CORTES - NEYLA SOFIA CORTES DE BEJARANO

Contenido de Radicación

Contenido
SECUENCIA 17621 447266

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITUD TERMINACION			28 Jul 2022
26 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CON MEMORIAL CORREO INFORMANDO DOBLE REPARTO			26 Jul 2022
25 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/07/2022 A LAS 07:06:56.	26 Jul 2022	26 Jul 2022	25 Jul 2022
25 Jul 2022	AUTO INADMITE DEMANDA	INADMITE DEMANDA			25 Jul 2022
18 Jul 2022	AL DESPACHO	REPARTO			18 Jul 2022
15 Jul 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/07/2022 A LAS 09:29:38	15 Jul 2022	15 Jul 2022	15 Jul 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA CARRERA 10 N° 14-33, PISO 4

**CITACION PARA DILIGENCIA
 DE NOTIFICACION PERSONAL ART 291 C.G.P- DECRETO 806 DE 2020, LEY 2213 DE 2022**

SEÑORES:

LUIS MIGUEL BEJARANO CORTES Y NEYLA SOFIA CORTES DE BEJARANO
 CALLE 162 C N° 3-40 BOGOTA D.C.
 E-MAIL: DESCONOCIDO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
 TELEFONO: 3104820125

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
 FECHA
 ____/____/____
 DIA MES AÑO

N° RADICACION PROCESO/ NATURALEZA PROCESO/ FECHA DE PROVIDENCIA
 2022-005/PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO/12/07/2022

DEMANDANTES

HENRY ANDRES BEJARANO MORENO
 HERNAN DARIO BEJARANO MORENO
 VICTOR ALFONSO BEJARANO MORENO
 LUZ MIRYAM BEJARANO MORENO

DEMANDADOS

LUIS MIGUEL BEJARANO CORTES
 NEYLA SOFIA CORTES DE BEJARANO

Sírvase comparecer a este despacho dentro de inmediato dentro de los siguientes 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a Viernes en el horario de 8:00 Am a 1:00 Pm y de 2:00 Pm a 5:00 Pm, solicitando cita o información al correo del despacho ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de notificarle personalmente auto admisorio de la demanda de fecha 12 de Julio de 2022 del proceso de la referencia.

Empleado Responsable

Parte Interesada

 Nombres y Apellidos

 Firma

HENRY ANDRÉS BEJARANO MORENO Y OTROS
 C.C. N° 80.190.784 de Bogotá

 Firma apoderado Judicial Demandantes

Nota: En caso que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
 Acuerdo 2225 de 2003.